



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Marzo diez del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2013-00581-00

Por ser procedente, el Despacho corrige el auto interlocutorio N°053 con fecha veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015), en el sentido de aclarar que el radicado correcto es 2013-00581 y las partes del proceso son JUAN CARLOS GÓMEZ VALENCIA en contra de LEÓN ALBEIRO GARCÍA, además adiciona el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas.

Por lo demás el auto queda en firme.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

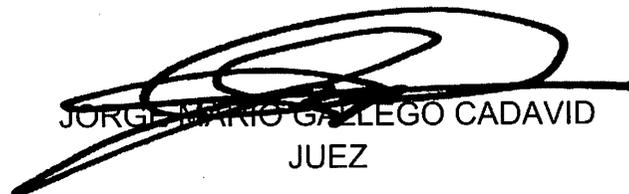
| | |
|--------------------------------------------------------|-----------|
| Agencias | 400.000\$ |
| Notificaciones fls.20,22,36,38,41,57,61,69,73,83,84 | 120.172\$ |
| Radicación oficio (2 cuaderno fl.24 | 9.000\$ |
| Total liquidación de costas | 529.172\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2015-01374-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Once de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0512
RADICADO N° 2018-01036-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 314 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, sin sentencia, por Desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas y perfeccionadas.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: En firme este proveído y previas las anotaciones a que hubiere lugar, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0a28b66da09ffdbd61a32d6ba6988713f9a47a7f5080b0520018574ae1aa0**

Documento generado en 11/03/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2018-01287

En atención al memorial que antecede, una vez revisado el auto interlocutorio Nro. 0343, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 285 del C. G. del P., se aclara el auto interlocutorio antes precitado, en su inciso cuarto, en el sentido de indicar que para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y de juzgamiento, se señala el día 06 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 A LAS 09:30 AM.

De otro lado, respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de modificar las fechas para llevar a cabo la audiencia inicial y la de la inspección judicial, se le informa que revisado el expediente y por economía procesal NO se llevará a cabo la inspección judicial fijada para el día 30 de marzo de 2022 a las 09:30 am., sino que en la misma audiencia del 06 de abril de 2022 y en caso de ser necesaria se decidirá fecha y hora para realizar la inspección judicial, decisión que será notificada a las partes por estrados.

Por último, como prueba de oficio, según lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el acápite de pruebas, se le REQUIERE a fin de que se sirva aportar al expediente, antes de la diligencia aquí señalada, copia de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Radicado N° 053604003001201800025300.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüi, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822abd361eb63ca38b29011368bbf574d8972ca65fac347247345672db4a176a**

Documento generado en 11/03/2022 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 650.000\$ |
| Notificaciones fls.62 | 7.000\$ |
| Total liquidación de costas | 657.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00218-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Marzo diez del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2020-00405-00

Previo a decretar el embargo solicitado sobre el vehículo de placa GFK 188, deberá la parte actora aportar el historial donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de tránsito respectivo de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 769 de 2002.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 2'400.000\$ |
| Total liquidación de costas | 2'400.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00511-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo nueve de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00740

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada BRAYAN STEVEN ARBOLEDA VASQUEZ, identificado con C.C N° 1.035.434.514, quien labora al servicio de MARROCAR S.A.S. NIT. 890.921.157.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

SEGUNDO: Se dispuso a requerir a BANCOLOMBIA S.A, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N°0753 con fecha 24 de marzo de 2021, donde se decretó el embargo de los dineros que posea la parte demandada BRAYAN STEVEN ARBOLEDA VASQUEZ en la cuenta de ahorros Bancolombia N°65151043.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____ a las 8 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d4815c7745e6e91786bde7bb56459442f83d21034d65e28f9704d22e791c3**

Documento generado en 09/03/2022 09:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0416
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00740-00
FECHA: 09 DE MARZO 2022.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
MARROCAR S.A.S.
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: BRAYAN STEVEN ARBOLEDA VASQUEZ. C.C. N°
1.035.434.514

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, se decretó mediante auto de marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022), el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada.

Ofíciense en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320200074000.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0515
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2020-00740-00
09 de marzo de 2022

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.756-7
DEMANDADO: BRAYAN STEVEN ARBOLEDA VASQUEZ C.C.
1.035.434.514

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se dispuso a requerir a BANCOLOMBIA S.A, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N°0753 con fecha 24 de marzo de 2021, donde se decretó el embargo de los dineros que posea la parte demandada BRAYAN STEVEN ARBOLEDA VASQUEZ en la cuenta de ahorros Bancolombia N°65151043”.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320200074000.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 2'900.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 2'900.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00774-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 2'750.000\$ |
| Total liquidación de costas | 2'750.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00132-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00215-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, abogada CLAUDIA INÉS RAMÍREZ SERNA, de conformidad con el artículo 92 del CGP., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar anexos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e251ab45e3107022726b27f710e3631983199d93826b29a55ffb6cfbafa9e26**

Documento generado en 10/03/2022 01:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 900.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 900.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00256-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 700.000\$ |
| Total liquidación de costas | 700.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 202100281-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 1'950.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 1'950.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00301-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00301

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO de SABANETA- ANTIOQUIA para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N°1647 con fecha 09 de agosto de 2021, en el cual *“se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas JQQ-953 de propiedad del demandado WALTER ALEXANDER VALENCIA SALAZAR”*.

Ofíciase en tal sentido a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0518
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00301-00
FECHA: 10 DE MARZO DE 2022

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
SABANETA
ANTIOQUÍA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: WALTER ALEXANDER VALENCIA SALAZAR. C.C. Nro.71.212.531

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia,

“Se dispuso a requerir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO de SABANETA- ANTIOQUIA para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N°1647 con fecha 09 de agosto de 2021, en el cual se decreta el embargo y secuestro del vehículo de placas JQQ-953 de propiedad del demandado WALTER ALEXANDER VALENCIA SALAZAR”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo del dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0518

RADICADO N° 2021-00411-00

El apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede, solicita la terminación de la presente sucesión doble e intestada de LUIS CARLOS FRANCO BOLÍVAR y MARÍA DORALBA ARANGO DE FRANCO que adelanta MARÍA EUGENIA, ADELAIDA DEL SOCORRO y GLORIA PATRICIA FRANCO ARANGO, ya que dicha sucesión fue tramitada y liquidada ante la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, protocolizada mediante escritura pública N° 577 del 28 de febrero de 2022, por lo que procede el Despacho a resolver lo pertinente.

ACTUACION SURTIDA

Por auto de fecha agosto 23 de 2021, se declaró abierto y radicado en este despacho la solicitud de sucesión doble e intestada de los causantes causantes LUIS CARLOS FRANCO BOLÍVAR y MARÍA DORALBA ARANGO DE FRANCO, reconociendo como herederos determinados a MARÍA EUGENIA FRANCO ARANGO, ADELAIDA DEL SOCORRO FRANCO ARANGO y a GLORIA PATRICIA FRANCO ARANGO, en calidad de hijas de los causantes.

A la fecha la parte pretendiente, aporta copia de la escritura pública N° 577 del 28 de febrero de 2022 de la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín, por medio de la cual se liquidó la sucesión doble e intestada de los causantes causantes LUIS CARLOS FRANCO BOLÍVAR y MARÍA DORALBA ARANGO DE FRANCO, en

RADICADO N°. 2021-00411

cuyo trabajo de partición se adjudicó a LUZ STELLA, MARÍA EUGENIA, ADELAIDA DEL SOCORRO y a GLORIA PATRICIA FRANCO ARANGO un derecho en común y pro indiviso del 25.00% sobre el inmueble con matrícula N° 001-209241.

De lo anterior, se concluye que teniendo en cuenta que a la fecha la sucesión doble e intestada de los causantes precitados ya se encuentra liquidada con partición, adjudicación y por ende terminada y debidamente registrada, no tiene objeto continuar con el presente proceso de sucesión que ante este despacho adelantan los herederos reconocidos.

En el presente caso no hay medidas cautelares que levantar, ya que estas no fueron solicitadas.

Por todo lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS CARLOS FRANCO BOLÍVAR y MARÍA DORALBA ARANGO DE FRANCO, por CARENCIA DE OBJETO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay medidas cautelares que levantar.

TERCERO: Previo al retiro de la demanda y sus anexos, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para su admisión, con la anotación de que la demanda termino por CARENCIA DE OBJETO, indicando la respetiva fecha del auto de terminación y la fecha de notificación por estados; lo que se realizará una vez el demandante, a quien se hará entrega de los documentos, allegue la consignación del arancel judicial a que haya lugar al momento del retiro y de ser el caso, aporte copias de los documentos a desglosar.

RADICADO N° . 2021-00411

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados cumplido lo cual, se dispondrá el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4d86cff2effe321a04f03588452ab61cf4ba3b1bbc37e2d65d886b76e4c398**

Documento generado en 11/03/2022 09:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|------------------------------------|-----------|
| Agencias | 150.000\$ |
| Notificaciones fls.04,05 | 26.000\$ |
| Radiación oficio. 2 cuaderno fl.03 | 5.000\$ |
| Total liquidación de costas | 181.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00464-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 3'200.000\$ |
| Total liquidación de costas | 3'200.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00480-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 300.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 300.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00496-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 2'000.000\$ |
| Total liquidación de costas | 2'000.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00513-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 3'200.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 3'200.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00536-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00560-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARÍN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero

DAVIVIENDA cuenta corriente numero: 009353

BANCOLOMBIA cuenta ahorro numero: 641094

BANCO PICHINCHA cuenta ahorro numero: 808357

Se limita el embargo a la suma de \$15'000.000

CÚMPLASE,


JORGE MELÉNDEZ CALLEJO CADAVID
JUEZ

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0525
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00560-00
10 de marzo de 2022

Señores
DAVIVIENDA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: DARIO GARCES MONTOYA. C.C. N° 6.782.264
DEMANDADO: ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARÍN C.C. N° 98.590.414

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARÍN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero. DAVIVIENDA cuenta corriente numero: 009353, se limita el embargo a la suma de \$15'000.000”

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360400300320210056000.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0526/2021/00560/00
10 de marzo de 2022

Señores
BANCOLOMBIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: DARIO GARCES MONTOYA. C.C. N° 6.782.264
DEMANDADO: ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARÍN. C.C. N°98.590.414

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decretó el embargo de los dineros que posea la parte demandada ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARÍN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero. BANCOLOMBIA cuenta ahorro numero: 641094, se limita el embargo a la suma de \$15.000.000”

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320210056000

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0527/2021/00560/00

10 de marzo de 2020

Señores
BANCO PICHINCHA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: DARIO GARCES MONTOYA. C.C. N°6.782.264
DEMANDADO: ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARIN. C.C. N°98.590.414

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decretó el embargo de los dineros que posea la parte demandada ELKIN ALFONSO LONDOÑO MARÍN en las siguientes cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero. BANCO PICHINCHA cuenta ahorro numero: 808357, se limita el embargo a la suma de \$15.000.000.”

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320210056000.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00577-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte actora, la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portadora de la T.P. N° 240.614 del C.S.J, a favor de la profesional en Derecho KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, portadora de la T.P. N° 269.444 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 120.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 120.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00583-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00586-00

En atención a la solicitud de RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se advierte que mediante auto de fecha noviembre 02 de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada, librándose el oficio N° 2228, el cual fue remitido por la secretaría del juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, PREVIAMENTE a autorizar el retiro de la demanda, se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar el resultado de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2021

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00bd14dab70be02795e9d625c493704f522d30774c2ff4ad153e2b485485d51**

Documento generado en 10/03/2022 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 350.000\$ |
| Notificaciones fls.08 | 39.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 389.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00605-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-------------------------------------------|-------------|
| Agencias | 2'000.000\$ |
| Solicitud certificado de libertad. Fl. 10 | 17.000\$ |
| Solicitud registro documentos. Fl. 10 | 21.000\$ |
| Notificaciones. Fl. 15 | 10.100\$ |
| Total liquidación de costas | 2'048.100\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00639-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ.

Marzo diez del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00708-00

Previo a decretar el embargo solicitado sobre el vehículo de palcas GRR391, deberá la parte actora aportar el historial donde aparezca registrado el propietario ante el organismo de tránsito respectivo de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 769 de 2002, toda vez que el documento aportado no puede corroborar a nombre de quién está el vehículo.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 3'250.000\$ |
| Total liquidación de costas | 3'250.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00727-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00729

En atención al memorial que antecede, una vez revisado el auto interlocutorio Nro. 0276, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto interlocutorio antes precitado, en su numeral tercero, en el sentido de indicar que se ordena requerir a DANIELA OSPINA ARANGO en representación de su difunto padre JOSÉ LUIS OSPINA ÁLVAREZ y no a DANIEL OSPINA OSORIO, como de forma incorrecta se indicó.

En lo demás, el auto referido permanecerá igual.

Notifíquese en forma conjunta el presente auto con el que se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión doble e intestada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9188bbc6204a7c5d725a4cc2670b9d0b53d3d5a78bbf3cc02fd9bde282988c77**

Documento generado en 10/03/2022 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 1'600.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 1'600.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00732-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00792-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio N° 1117 de 30 de noviembre de 2021, bajo radicado 05001-40-03-011-2021-0132500 y por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, o bienes que le llegaren a desembargar a JOHN ADALBERTO TOBON HERRERA en el proceso de la referencia.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, se aclara que el radicado del presente proceso es 2021-00792 y no hay razón a corregir auto que libra mandamiento de pago toda vez que el número 2021-00791 no hace parte de dicho auto, hace parte del pie de página del formato del auto.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO SALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b2f7157d591c787124c2327b0c89a19bcfdc6f96b1c71e4523224b9fb346c7

Documento generado en 10/03/2022 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0500/2021/00792/00
10 de marzo de 2022

Señores:
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANT.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: TOMA NOTA REMANENTES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938
DEMANDADO: JOHN ADALBERTO TOBON HERRERA C.C. 3391648

Comedidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"En atención al oficio que antecede, proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante oficio N° 1117 de 30 de noviembre de 2021, bajo radicado 05001-40-03-011-2021-0132500 y por ser procedente se dispone TOMAR ATENTA NOTA del embargo de los remanentes, o bienes que le llegaren a desembargar a JOHN ADALBERTO TOBON HERRERA en el proceso de la referencia".

Para que obre dentro del proceso bajo radicado 05001-40-03-011-2021-0132500

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00810

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.450.772, al servicio de CORPORACIÓN LATINA.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.</p> <hr/> <p>Pedro Tulio Navales Tabares Secretario</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0528
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2021-00810-00
FECHA: 10 DE MARZO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CORPORACIÓN LATINA
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOH F KENNEDY. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADA: YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ. C.C. Nro. 1.128.450.772

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

“Se decretó el embargo y retención previos del 50% del salario y demás prestaciones que constituyan salario, que devenga la parte demandada YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.450.772, al servicio de CORPORACIÓN LATINA.”

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320210081000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Agencias | 200.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 200.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-0824-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0503
RADICADO N° 2021-00861-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumplen los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor AUTECO MOBILITY S.A.S. contra INES TRIANA ARDILA Y LUIS CARLOS CRISTANCHO, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

\$11'075.000,00, por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 15 de febrero de 2020, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

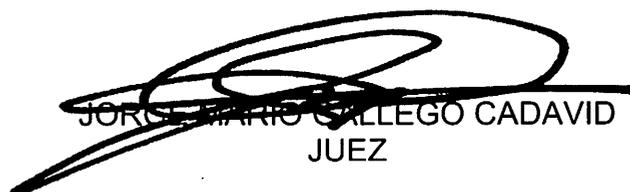
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 292 y ss del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, portador(a) de la T.P. N° 127.859 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

QUINTO: Como el presente tramite pende de una carga procesal por la parte demandante, cual es el de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago; SE LE REQUIERE, para que proceda con la notificación en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b526f6fa228d54f29c8f6b5548acac158543ff97a0100d16a854d5914417700a**
Documento generado en 10/03/2022 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0504
RADICADO N° 2021-00871-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem* pues cumplen los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor AUTEKO MOBILITY S.A.S. contra PEDRO DILIO MORALES CEBALLOS, y MARIA DEL CARMEN ROSALES ALVAREZ, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

\$ 34'520.000,00, por concepto de capital representado en PAGARÉ suscrito el 19 de octubre de 2019, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 292 y ss del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020 .

CUARTO: El (la) abogado(a) PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, portador(a) de la T.P. N° 127.859 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____,
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a2dcd395761b42365f4c05f79ebf64c57b36ad763f5a2b3928793ae9d8acb9**

Documento generado en 10/03/2022 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00871-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado FULL MOTOR VR 46, con número de matrícula No 324240, ubicado en el municipio de Itagüí, de la Cámara de Comercio de Villavicencio propiedad del demandado.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03817933fa1a6fc228205d834f974110a64f6f5cda9a37da064758106a64c9b8**

Documento generado en 10/03/2022 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0501/2021/00871/00
10 de marzo de 2022

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: AUTEKO MOBYLITY S.A.S NIT. 9012494137
DEMANDADO: PEDRO DILIO MORALES CEBALLOS C.C. 9.830.066

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, se transcribe auto:

“Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado FULL MOTOR VR 46, con número de matrícula No 324240, ubicado en el municipio de Itagüí, de la Cámara de Comercio de Villavicencio propiedad del demandado”.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0505
RADICADO N° 2021-00874

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 22 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda, otorgándosele a la parte actora, para subsanar los requisitos un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el juzgado tercero civil municipal de oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por CORAZA SEGURIDAD C.T.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de ITAGUI PLAZA CENTRO COMERCIAL.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd60278b28a2e52fd731c4c9635499a0193786f031d5ef8d4592994ba0ad3763**

Documento generado en 10/03/2022 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00921

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace el apoderado de la parte actora, el abogado BRAYAN STEVEN SERPA CASTELLANOS, portador de la T.P. N° 260.327 del C.S.J, a favor del profesional en Derecho OSCAR DAVID RUBIO VASQUEZ, portador de la T.P. N° 354.844 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Marzo diez de dos mil veintidós

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

| | |
|-----------------------------|-------------|
| Agencias | 3'500.000\$ |
| | |
| Total liquidación de costas | 3'500.000\$ |

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00958-00

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

j.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0506
RADICADO: 2022-0003-00

Examinada la presente demanda MONITORIA instaurada por RODRIGO DE JESÚS CARDENAS GONZALEZ, en contra de AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, encuentra el Despacho necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte demandante allegar constancia de celebración de la audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con la ley 640 de 2001. Artículo 90 del C. General del Proceso.
2. Deberá excluir la pretensión primera teniendo en cuenta que, de conformidad con el art. 419 del C.G.P., las pretensiones que se demandan en el proceso monitorio son obligaciones en dinero de naturaleza contractual, por tanto, no es procedente declarar la existencia del contrato.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.
Itagüí, marzo ____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459c0448b461f592aec779c684665b65b13bdfa038fc7386d7abc3706d5b12**

Documento generado en 10/03/2022 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0511

RADICADO N°. 2022-00027-00.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva, presentada reúne las exigencias del art. 82, 84 y s.s. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y/o lugar para el cumplimiento de la obligación y/o la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el (los) pagaré (s) aportado (s) como base de recaudo presta (n) mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibidem*, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado (a) judicial contra la sociedad SUPLITEX SAS., y contra NERIO EDGARDO LARA MOLINA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la entidad ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. La suma de \$129'463.642.00, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo. Más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, causados sobre dicha suma desde el 29 DE NOVIEMBRE DE 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$7'204.060.00, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 11.41% efectivo anual, causados hasta el 28 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., de conformidad con el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO. El (la) abogado (a) LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ con T. P. 49.725 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7090aec9b009f88b94964837981845d938b6a77039fbd6bb3797eb4434f117e6**

Documento generado en 10/03/2022 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00027-00

Por ser procedente lo solicitado en el escrito de medidas cautelares y de conformidad con lo dispuesto en el art. 291, 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 260-294952 de propiedad de la parte demandada: SUPLITEX SAS.

Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, esto de conformidad con el Artículo 601 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la oficina de II PP Competente, para que se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: OFICIAR al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que certifique si la parte demandada, SUPLITEX SAS, es titular o cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio nacional, indicando la oficina donde se encuentra registrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf75f5ee87601ea8b4043bec029533ccb612966d1132b0824573a52ba1048f**

Documento generado en 10/03/2022 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0537/2022/00027/00
10 de marzo de 2.022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II PP DE CUCUTA
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co
luzmoreno@une.net.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. NIT.890.903.937-0
DEMANDADO: SUPLITEX SAS NIT. 900.144.665-0

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 260-294952, de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 0538/2022/00027/00
10 de marzo de 2.022

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ciudad
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
luzmoreno@une.net.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: SUPLITEX SAS NIT. 900.144.665-0

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que certifique si la parte demandada de la referencia, es titular o cuenta con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio nacional, indicando la oficina donde se encuentra registrado.

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diez de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0513
RADICADO N°. 2022-00029-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado (Vivienda Urbana), incoada por ELIZABETH MARÍA HERNÁNDEZ RUEDA contra GLADIS PATRICIA SEPÚLVEDA OSPINA, LUZ MYRIAM OSPINA VARGAS y TERESITA DE JESÚS RESTREPO CÓRDOBA el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. SEÑALARÁ los linderos del inmueble objeto de restitución de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del C. G del P.: *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda”*.
2. EXCLUIRÁ las pretensiones cuarta y quinta, comoquiera que el presente asunto es declarativo y no de ejecución, pues el objeto del mismo es declarar terminada la relación tenencial y ordenar la entrega del bien objeto de restitución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav
Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, marzo ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962e6d7f0ae0712071534b354723d78788b11c8efaf43d956c9c2eff79722d52

Documento generado en 10/03/2022 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>